



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08015.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los nuevos precios del gas aplicados desde la fecha de renovación de su contrato, y que tras reclamar la empresa le contesta que le envió a su dirección de email, y que no ha recibido ni conocido hasta ahora, pues si lo hubiera sabido hubiera aceptado alguna oferta más ventajosa de las que recibe. Solicita que rectifiquen la factura reclamada, apliquen el precio contratado de 0,060178 €/kwh, y se abone en su cuenta lo pagado de más.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED], el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito.

La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que [REDACTED] tenía asignada a su contrato.

Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a D. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica:



Comunidad de Madrid

“f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible.

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro de gas a partir del 01/12/2022.

Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.

Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, puesto que no recibió ningún aviso de la comunicación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando:

En primer término, les participo que desde que recibí de ese Instituto el escrito del 12 de septiembre de 2023, acompañando copia del que habían recibido de [REDACTED] al que contesté el 26 de septiembre de 2023, no he recibido noticia alguna sobre la reclamación planteada. Por tanto, reitero el contenido de mi citado escrito y, dado el tiempo transcurrido, a continuación, actualizo alguna información contenida en el mismo.

Conforme indicaba en mi referido escrito del 26 de septiembre de 2023, en la confianza de que mi reclamación recibirla mejor atención y se resolvería en breve plazo, no había cancelado y mantenía mis contratos de gas y luz con [REDACTED] iniciados en 2016. Y, como consecuencia de ello, desde enero hasta octubre de 2023, he pagado cuatro facturas por consumo de gas que totalizan 247 m3 y 649,94 S.

En octubre de 2023, compruebo que las dilaciones de [REDACTED] en la consideración inicial de mi reclamación, expuestas en mis aportaciones de datos, se mantienen ya que tarda cuatro meses en contestar al escrito de ese Instituto al que está adherido y, por otra parte, que el precio que estaba pagando por el consumo de gas seguía siendo muy superior al de cualquier oferta de las que estaba recibiendo, por lo que en defensa de mis intereses económicos me veo obligado, con carácter provisional, a cambiar de entidad suministradora de gas y electricidad, a espera de la resolución de mi repetida reclamación que reitero.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tal y como les comunicamos en nuestra contestación de fecha 01/09/2023, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito.

La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que [REDACTED] tenía asignada a su contrato.

Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica:

“f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible.

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro de gas a partir del 01/12/2022.

Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.

Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley.

Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha acreditado que envió con la antelación suficiente a la dirección postal en la que la parte reclamante recibía las facturas, la comunicación sobre la



Comunidad de Madrid

variación del precio a partir de la fecha de renovación anual del contrato, adjuntando asimismo la carta informativa con la comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, y una estimación del coste anual del suministro y su comparativa con el coste anual anterior, cumpliendo los requisitos del artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. En consecuencia, y dado que el artículo 57 bis f) no exige que la revisión de los precios derivada de las condiciones previstas deba notificarse de manera fehaciente, y que no hay error en la dirección postal del reclamante a la que se envió la notificación, no procede que la empresa reclamada deba rectificar la facturación reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 19 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]